



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-005/SOT-003

México, Distrito Federal; a veinticuatro de julio de dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-005/SOT-003, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. Dolores Domínguez Velázquez; y -----

-----R E S U L T A N D O-----

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día quince de enero de dos mil tres, la C. Dolores Domínguez Velázquez denunció la emisión de ruido generado por una “fábrica de letras de aluminio”, ubicada en calle 4ª Oriente No. 38, Col. Isidro Fabela, entre calle 1ª y 2ª Norte, en la Delegación Tlalpan C.P. 14030, ya que dicha empresa tiene láminas muy pesadas, una de las cuales solo está cubierta por un techo de lámina acrílica, en tanto que otras están al nivel del segundo piso de su casa, “de manera que estando a la intemperie se escucha mucho ruido”, además de contar con una sierra para cortar aluminio que de 8:00 a.m. a 11:00 p.m. provoca vibraciones en la ventanas de su domicilio.-----

S E G U N D O.- Que con fecha veinte de enero de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado a la denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/049/2003 notificado el día veintidós de enero del dos mil tres.---

T E R C E R O.- Que con fecha veinte de enero de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta autoridad en fecha veinte de enero de dos mil tres, llevó a cabo una visita de reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha.

C U A R T O.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracciones VII y XIII, y 9 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 26 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 55 fracciones I, VII y



XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 9 fracciones XLII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó al Lic. Guillermo Calderón Aguilera, Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/057/2003, llevar a cabo visita de verificación a la fábrica ubicada en calle 4ª Oriente No. 38, col. Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, respecto al ruido y vibraciones denunciados.-----

Q U I N T O.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones II y III y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; en relación con los diversos 39 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 124 fracciones V, IX y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó al Lic. Rigoberto Ávila Ordoñez, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/050/2003, llevar a cabo visita de verificación a la fábrica denunciada, respecto al uso de suelo que se le está dando al predio denunciado. -----

S E X T O.- Que con fecha cuatro de marzo de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría oficio número DT/CVR/498/2003 de fecha veintiséis de febrero de dos mil tres, a través del cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informa a esta Subprocuraduría que programó visitas de verificación al predio denunciado con órdenes de folio CVR/271/2003 y CVR/272/2003, en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, así como en materia de Establecimientos Mercantiles y Protección Civil, respectivamente.-----

S É P T I M O.- Que con fecha primero de abril de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría oficio número DT/DGJG/961/2003 de fecha veintisiete de marzo de dos mil tres, a través del cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, remite a esta Subprocuraduría copias simples de los expedientes de verificación folios CVR/271/2003 y CVR/272/2003, en materia de Desarrollo Urbano y Establecimientos Mercantiles y Protección Civil, respecto del inmueble ubicado en calle Cuarta Oriente No. 38, manzana 27, lote 26, Col. Isidro Fabela, entre calle Primera y Segunda Norte, en la Delegación Tlalpan C.P. 14030.-----

O C T A V O.- Que mediante oficio SMA/DGRGAASR/DVA/03890/2003 de fecha veintisiete de marzo de dos mil tres, recibido el mismo día, la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó a esta Subprocuraduría que el procedimiento administrativo se encuentra en proceso de ordenar visita de verificación de tipo extraordinaria, al establecimiento denominado "Grupo Imagen Corporativo S.A. de C.V.", ubicado en calle 4ª Oriente No. 36, Col. Isidro Fabela, entre calle 1ª y 2ª Norte, en la Delegación Tlalpan C.P. 14030. -----



NOVENO.- Que mediante escrito de fecha veintiuno de julio de dos mil tres, recibido el día veintidós del mismo mes y año, la C. Dolores Domínguez Velázquez informó a esta Subprocuraduría que “el Sr. CARLOS MIRANDA ALVAREZ, puso el remedio dándole la solución de manera que ya no se escuchara el ruido mejorando en todos aspectos”.-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, y asimismo, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II. Que de las actuaciones realizadas por esta autoridad para investigar los hechos denunciados, consistentes en el reconocimiento de los mismos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día veinte de enero del dos mil tres, se desprende la existencia de los hechos denunciados por la C. Dolores Domínguez Velázquez, toda vez que en el acta levantada se asentó que “Desde el exterior se observa, ya que la puerta de la cochera está abierta, dos mesas de madera y acero sobre las que hay diversos materiales de hierro, aluminio y herramientas, también se observan 2 máquinas para soldar. Se percibe desde este punto un fuerte ruido, tanto de máquinas como de herramientas... la denunciante permite el acceso al patio de su casa, en donde el sonido-ruido se percibe mucho más fuerte. Asimismo, en el segundo nivel de la casa el ruido es todavía mucho más intenso. Desde el balcón de este nivel se observa el predio vecino, en donde bajo un techo de lámina se encuentra una especie de taller, que presumiblemente [se utiliza] para la producción de piezas de aluminio. El ruido que se percibe corresponde al golpeteo de herramientas, sierras eléctricas y de la radio de los trabajadores que allí se emplean”.-----

Asimismo, los mismos hechos fueron verificados por la autoridad administrativa competente, tal como se desprende del oficio número DT/DGJG/961/2003 de fecha veintisiete de marzo de dos mil tres, remitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la cual es valorada en



términos del artículo 403 del Código citado, en dicho oficio se anexa el aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil, cuya razón social es GRUPO IMAGEN CORPORATIVO, S.A. DE C.V., con domicilio en Cuarta Oriente, manzana 27, lote 26, colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, C.P. 14030 y giro de oficinas, construcción, mantenimiento y venta de anuncios publicitarios, así como de la solicitud de constancia de zonificación de uso de suelo, para dicho predio. -----

III. Que de acuerdo a la documental pública consistente en solicitud de constancia de zonificación de uso de suelo, consta que el uso de suelo para oficinas y taller para construcción y mantenimiento de anuncios, correspondiente al predio denunciado, es anterior a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Tlalpan, por lo que se convalidan derechos legítimamente adquiridos, y por tanto, el uso de suelo que se le da al establecimiento denunciado no se encuentra violando la normatividad en materia de Desarrollo Urbano.-----

IV.- Por lo que hace a la emisión de ruido, la C. Dolores Domínguez Velázquez, en su escrito de fecha veintiuno de julio de dos mil tres, manifiesta que el ruido producido por la empresa denunciada ya no se escucha, toda vez que el dueño del taller hizo las adecuaciones necesarias en el inmueble del citado establecimiento, acciones que permitieron bajar los niveles de ruido, situación que fue corroborada por personal de esta Subprocuraduría, como consta en el acta de fecha veintidós de julio del año en curso, en la que se asentó que “se ingresó a las habitaciones de la casa de la denunciante, sin escucharse ruido percibido en el primer reconocimiento de hechos de fecha veinte de enero del presente año, observándose además que la barda que separa al inmueble denunciado con la casa de la C. Dolores Domínguez Velázquez, fue levantada 1.50 metros aproximadamente, asimismo, la denunciante manifestó que observó la instalación de materiales aislantes como unicel y otros materiales que desconoce el nombre”; por lo que de acuerdo a lo anterior, al no existir emisión de ruido que originaron la presentación de la denuncia de referencia y no existir elementos de los que se desprenda alguna violación a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, por lo que, es de resolverse y se-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- En virtud de que se hizo del conocimiento de la C. Dolores Domínguez Velázquez la información obtenida durante la substanciación del procedimiento de atención a la denuncia, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la



legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

T E R C E R O.- Notifíquese el presente acuerdo a la C. Dolores Domínguez Velázquez, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

LMH/REMG/ELM/EGGH